

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, toda vez que se llegó por la parte actora memorial indicando haber realizado la notificación personal al demandado a través del correo electrónico, conforme al art 8 de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, de la revisión de este, se verifica la remisión de la demanda, anexos, auto inadmisorio y auto que admite al correo electrónico enunciado en la demanda, omape01@hotmail.com con copia al correo del despacho, el 19 de abril de 2023, evidenciándose que está utilizando la aplicación de confirmación de Gmail Mailtrack sin aportarse la constancia que emite dicha aplicación.

Medellín, 21 de abril de 2023

Juan Bonilla Ramirez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	933
Radicado:	050013110 004 2022 00681 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARLY JUDITH MARTÍNEZ BETANCOURHT – C.C.C 1.017.126.719 EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE EDAD I.J.M.M.NUIP 1.201.281.375
Demandado:	ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ – C.C. 9.156.632
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la notificación a la parte demandada, al evidenciarse que la parte actora está realizando la notificación a través de la aplicación del correo electrónico de Gmail y tiene instalada la aplicación Mailtrack, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega correspondiente de la notificación que se realizada por canal digital- correo electrónico- conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificada a la parte demandada.

Se adjunta a este auto para su conocimiento, un ejemplo de la certificación del entrega que expide Mailtrack, y la cual debe ser aportada para verificar la fecha en que el mensaje fue entregado al destinatario:



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Email: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

En este punto se advierte a la fecha no existe certeza del acuse de recibido o del acceso del destinatario al mensaje, que permita determinar a partir de cuándo se empezarán a contar los términos legales de notificación, conforme a la norma en cita.

<<La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. >> **(Subrayado del despacho)>>**

Deberá aportarse tal documento, o realizar en debida forma la notificación personal y aportar las constancias correspondientes.

Advirtiéndole que hasta la fecha, no se encuentran peticiones pendientes de resolver de la parte demandada.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de haber realizado correctamente la notificación electrónica a la parte demandada ORLANDO JOSÉ MANCILLA PÉREZ, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se allegue la constancia de entrega de la notificación electrónica al demandado, el despacho procederá a resolver conforme haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ